



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**TENGASE EN CUENTA** para todos los efectos lo manifestado por el apoderado de la parte demandante de la notificación remitida a la parte demandada por cuanto no fue posible realizarla en razón a que las direcciones Calle 14 No 11-50 de Bucaramanga arrojó como resultado “NO RESIDE/NO LABORA, Calle 9 A # 15-94 Apto 304 Barrio Comuneros De Bucaramanga, arrojó como resultado “NO RESIDE/NO LABORA y Carrera 12 # 13-18 Barrio Gaitán arrojó como resultado “NO RESIDE/NO LABORA y la realizada al correo electrónico [vicna.28@hotmail.com](mailto:vicna.28@hotmail.com) con resultado correo rebotado.

Así mismo vista la diligencia para notificación realizada al demandado al correo electrónico [vicma.28@hotmail.com](mailto:vicma.28@hotmail.com) el 11 de agosto de 2022, el Juzgado **ORDENA** no tenerla en cuenta, toda vez que no le fue remitido la totalidad de los anexos de la demanda, al por notificar, ya que no le fue enviado el print del mensaje de datos mediante el cual fue remitido el poder otorgado al mandatario judicial del demandante, razón por la cual es concluyente que el ejecutante no dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, que señala “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*”, de manera que se **REQUIERE** a la parte demandante para que **REHAGA** la diligencia de notificación a lapasiva, observando los lineamientos ya descritos, una vez lo anterior el Juzgado se pronunciará acerca de la solicitud de emplazamiento elevada.

Por último, conforme lo solicitado por el vocero judicial de la activa en escrito que antecede y de conformidad con dispuesto en el parágrafo 2° del Art 291-6 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, **SE ORDENA** oficiar a la EPS SURAMERICANA para que dentro de los Cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación que para el efecto se le remita, se sirva informar a este despacho, las direcciones físicas y electrónicas que figuren en sus bases de datos como de notificaciones del demandado Víctor Manuel Cañas Hernández

quien se identifica con el número de cedula 13.718.196 , lo anterior teniendo en cuenta que, según la consulta realizada por el petente en la página web del ADRES y que fuere aportada al expediente, el ejecutado figura como afiliado a dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Julian Ernesto Campos Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b74d0820a877942f6b16ff8a2bf8eb598d826e6514a559d151d5e64193ffc38**

Documento generado en 19/09/2022 02:55:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.101 del 20 de septiembre de 2022.